



Popayán, diciembre de 2018

doctora:
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
S. D.
E.

Ref.
EXPEDIENTE No.
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

190013333006-201700360-00
REPARACION DIRECTA
LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS Y OTROS

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO
POBAYAN - CAUCA

RECIBIDO	
HORA	10:57
FECHA	11 DIC 2018
RECIBIDO	Victor
Folio 9	

Cordial saludo.

Adjunto al presente poder debidamente otorgado por el Director Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, con sus respectivos anexos, que me faculta para actuar como apoderada de esta entidad en el proceso de la referencia.

Solicito comedida y respetuosamente se me reconozca personería.

De la Señora Juez, respetuosamente,

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY.
C.C. No. 34'550.695 de Popayán.
P.P. No. 67.237 del C. S. de la Judicatura.





Libertad y Orden
Popayán, diciembre de 2018

doctora:
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
S. D.
E.

Ref. EXPEDIENTE No. 190013333006-201700360-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS Y OTROS

JOSÉ ADRIAN VALENCIA CASTRILLÓN, mayor y vecino de este municipio, identificado con la C.C. No. 16.311.695 expedida en Popayán - Cauca, en mi condición de Director Territorial del Instituto Nacional de Vías - Dirección Territorial Cauca, de conformidad con la Resolución No. 06479 del 19 de Diciembre de 2013 y la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 01120 del 28 de Febrero de 2014, manifiesto por el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.695 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 67.237 del Consejo Superior de la Judicatura para que defienda los intereses del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público demandado en el proceso de la referencia, y coadyuve la actuación del Ministerio Público ante su Despacho, con todas las facultades propias del mandato en concordancia con el artículo 77 del Código General del proceso, incluyendo la de conciliar si es viable previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional de Vías.

Solicito a la Honorable Juez, reconozca personería a la apoderada.

De la señora Juez, respetuosamente,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

Popayán, 10 DIC 2018

Presentado personalmente por:

José Adrián Valencia Castriñón
C.C.: 76311695 de Popayán

T. P.: / /

FIRMA:

José Adrián Valencia Castriñón

Jefe Oficina Judicial

SGS



CARMEN RUBIELA MAMIAN D.

C.C. No. 34.550.695 de Popayán.

T.P. No. 67.237 del C. S. de la Judicatura.

Instituto Nacional de Vías – Territorial Cauca
Autopista Norte – Calle 25 – Carrera 9 Esquina
Teléfonos: 239629 – 239692 FAX : 239075

<http://www.invias.gov.co>

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número

19 DIC. 2013

(206479) de 2013

por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAST-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAST-.

Que se hace necesario efectuar unos nombramientos ordinarios en la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAST- en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías aprobada mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, a los siguientes servidores públicos:

No.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	42986784	Arango Viana	Maria Zohe del Pilar	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	22
2	10255240	Grajales Quintero	German	Director Técnico	0100	22
3	79046357	Alfonso Rincón	Omar Hernando	Director Técnico	0100	22
4	19431828	Jalme Barbosa	Wilson Antonio	Subdirector Técnico	0150	20
5	39848939	Bravo Horta	Maria Sandy	Subdirector Técnico	0150	20
6	9778219	Jaramillo Montoya	Julio Cesar	Subdirector Técnico	0150	20
7	16260974	Valencia Escobar	Carlos Alberto	Subdirector Técnico	0150	20
8	6781631	Hurtado Garcia	Jorge Hemán	Subdirector Técnico	0150	20
9	23490819	Rivera Peña	Ruth Marlen	Subdirector Administrativo	0150	20
10	40912667	Camargo Curiel	Nublís Estela	Subdirector Financiero	0150	20
11	8408712	Espinal Monsalve	Juan Manuel	Director Territorial	0042	16
12	15019855	García Sierra	Miguel Antonio	Director Territorial	0042	16
13	73140520	Castilla Tarra	Osbaldo de Jesus	Director Territorial	0042	16
14	6763769	Fernandez Niño	Gustavo Gamaliel	Director Territorial	0042	16
15	10253209	Gutiérrez Cardona	Jorge Ricardo	Director Territorial	0042	16
16	70510383	Ramírez Giraldo	William Augusto	Director Territorial	0042	16
17	9658400	Avella Chaparro	Ricardo Alonso	Director Territorial	0042	16
18	76311605	Valencia Castrillón	José Adrián	Director Territorial	0042	16
19	77192580	Arenas Diaz	Layonel	Director Territorial	0042	16

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
AREA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

16 NOV 2013

19 DIC. 2013

503479 06/2013

7.166

Resolución Número 1479 de 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIA'S-".

0042	18				
20	11802077	Muriel Palacios,	Jhon Oswall	Director Territorial	0042
21	88130970	Rodríguez Bayona	Jhoony Alexander	Director Territorial	0042
22	19311874	Gilmer Bermúdez	Guillermo Francisco	Director Territorial	0042
23	12278947	Mamitique Castro	Oscar Javier	Director Territorial	0042
24	7479134	González Fernández	Freddy Rehnel	Director Territorial	0042
25	78392522	León Ortiz	Juanito Andres.	Director Territorial	0042
26	12990690	Morati Fernández	Cesar Enrique	Director Territorial	0042
27	13175967	Veniel Lopez	Jesus Eggardo	Director Territorial	0042
28	13507742	Jaimes Fernández	Elias	Director Territorial	0042
29	16113399	González Gutiérrez	Jero Edmundo	Director Territorial	0042
30	7521748	Meza Patiño	Alfonso	Director Territorial	0042
31	4374394	Bolero Echeverría	Fabio	Director Territorial	0042
32	19341027	Moreno Prada	Cesar Augusto	Director Territorial	0042
33	92528651	Dorado Montes	Ramon del Cristo	Director Territorial	0042
34	14270552	Máñez Lezama	Carlos Fernando	Director Territorial	0042
35	16251385	Quinterno Zuluaga	Edgar Ivan	Director Territorial	0042
36	18094373	Sarabia Villa	Guillermo Enrique	Asesor	1020
37	6757350	Cárdenas Yáñez	Mario	Asesor	1020
38	32768537	Uscalle Luna	Maria Alejandra	Asesor	1020
39	80425202	Gómez Muñoz	Luis Fernando	Asesor	1020
40	13436859	Villanueva Gómez	Ricardo	Asesor	1020
41	63544715	Chertray Bravo	Marcela	Asesor	1020
42	80190016	González Niño	Julian Fernando	Asesor	1020
43	52428528	Muñoz Barrios	Nora Alejandra	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045
44	51850682	Martínez Traslerina	Maria Celimira	Profesional Especializado	2028
45	91257937	Tellez Moreno	Lukking	Profesional Especializado	2028
46	29177843	Pérez Ardila	Luz Patricia	Secretaria Billingue	4182
47	32733164	Ruiz Velez	Lehni Sair	Secretario Ejecutivo	4210
48	20845732	García Alfonso	Andrea Liliana	Auxiliar Administrativo	4044
49	10204144	Carrascal Matilde	Ivonne Ermasin	Conductor Mecánico	4103

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los servidores públicos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNICACIONES Y COMPLAJESE:

Dada an Bonnára

1801C 2013

LEONIDAS NARVAEZ MORALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DEF.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
doctor (a) JOSÉ ADRIÁN DEI
Fecha: 19 DIC 2013

... N° 06479 del Instituto Territorial Código 0042 Grado 16, de N° 003895 de 2003 y con lo establecido en el Numeral 3º, Artículo 2 de la Resolución se procedió a tomar el juramento del 19 de diciembre de Vías, para el cual fue nombrado concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política y en previamente se hizo inspección de los empleos públicos.

previamente se hizo inspección de los documentos y en la Resolución Secretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

J. A. C. S.
SÉ ADRIÁN VARENCIA CÁSTRILLON
Firma del Posesionario

LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Firma de quien poseiona

! responder@sic.gov...
Sesión de trabajo de Infraestructura y C...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero **JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN**, identificado con C.C. 76.311.695, presta servicios en esta entidad, desde el 1° de diciembre de 2011, nombrado actualmente como **Director Territorial Código 0042 Grado 16** de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Que fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013 y posesionado con Acta N° 0723 del 19 de diciembre de 2013.

La presente constancia se expide con destino a **FINES NOTARIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS**.

Dada en Bogotá D.C., a 15 de noviembre de 2018

LUIS RODRIGO BAEZ MORENO
Coordinador Grupo Gestión Talento Humano

Eaboró: John Betancourt Gomez. /Grupo Gestión Talento Humano

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.
PBX: 7056000
<http://www.inviias.gov.co>

INVIA
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

2017-00452 ESTADO 39 DE 11/2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

noreply@sic.gov...
Superintendencia de Industria y Comercio
Aviso judicial - Invias - Avisamiento de orden

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
processosnacionais@defensajuridica.gov.co (processosnacionales@defensajuridica.gov.co)
Asunto: 2017-00360 ESTADO 40 DE 12/03/2019

Postmaster@outlook...

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

28 FEB 2014

Resolución Número 0.1120 de 2014

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7º del Decreto 2618 de 2013, el Director General del INVIAST tiene la competencia y/o facultad para delegar la actividad propia de su gestión, entre otras funciones.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Secretaría General y, Direcciones Técnica, Operativa Contratación y Territoriales, así como en las Oficinas Asesoras, y Subdirecciones del Instituto Nacional de Vías, competencias en desarrollo del objeto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director Operativo, Director Técnico, Director de Contratación, el Secretario General, Direcciones Territoriales, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras y Jefe de la Oficina de Control Interno, las siguientes funciones:

1. Autorizar las comisiones de servicio, reconocer y ordenar el pago de las mismas a los funcionarios de su dependencia.
2. Conceder cuando medie justa causa, hasta tres (3) días de permiso remunerado, a los servidores públicos a su cargo, informando de ello a la Subdirección Administrativa, Área de Talento Humano.
3. Autenticar las copias de los documentos que reposen en los archivos de gestión de cada una de sus dependencias.
4. Publicar en los medios que la ley disponga, los actos administrativos que provengan en virtud de las delegaciones otorgadas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en el Director Operativo las siguientes funciones:

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Asesores adscritos a la Dirección General, en ausencia del Director General.

28 FEB 2014

01120

2. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los Directores Territoriales, únicamente cuando sea dentro del territorio de su jurisdicción, mediante memorando, con base en la solicitud que previamente se enviara a esta Dirección, con la información sobre los desplazamientos que se deban realizar en cumplimiento de las funciones de los Directores Territoriales dentro de su respectiva jurisdicción. De igual forma, se reconocerán a los Directores Territoriales el pago de viáticos con ocasión a las comisiones que en virtud del presente artículo, el Director Operativo les autorice, anexando la respectiva autorización.
3. Asignar los recursos de los proyectos de inversión a las Direcciones Territoriales.
4. Conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.
5. Adelantar los trámites para el otorgamiento de permisos relacionados con la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso, previo concepto Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Director Técnico las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos correspondientes a la modificación a la distribución de la contribución nacional de valorización.
2. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales impongan servidumbres, durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte.
3. Expedir el acto administrativo por medio del cual se declara de utilidad pública e interés social para la ejecución y/o desarrollo de obras de infraestructura de transporte, así como los actos administrativos de desafectación en los casos correspondientes.
4. Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la expropiación administrativa de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, y que hayan sido declarados de utilidad pública e interés social.
5. Adelantar los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones gravámenes y medidas cautelares, de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de transporte, así, como los pertinentes para la inscripción de las desafectaciones en los folios de matrícula inmobiliaria, y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto con dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2013 y Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.

۲۰

28 FEB 2014

32

2016 FEB 8

Adelantamiento a las obligaciones ambientales de los inmuebles de infraestructura que desarrolla el Instituto.

de los proyectos
Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación judicial de los predios y/o zonas de infraestructura a cargo del Instituto requeridas para la ejecución visto bueno a los anexos.

Aprobación y del visto bueno a los contratos de promesa de compra-venta los artículo 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, cuestiones a trámite correspondiente Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción. y de procesos de saneamiento.

Adelantar los procesos de saneamiento por utilidad pública de proyectos de infraestructura de transporte de carreteras, de acuerdo con establecido en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que la modifiquen.

Reconocer y ordenar el pago sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento ambiental, así como del servicio de evaluación y seguimiento de carácter ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos sobre los proyectos de infraestructura vial de carretera primaria y terciaria, ferrea, fluvial y aérea que se establezcan.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación, el ejercicio del concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio y/o adiciones.

l
dulación 01361 de 2011 y el Decreto 4915 de 2011 y demás disposiciones que l

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Secretario General las siguientes funciones:

Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicios al Director General

1. Reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Subdirectores a cargo de estas direcciones y de los Directores Territoriales.
 2. En ausencia del Director Operativo y Director Técnico, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.
 3. En ausencia del Director General reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio a los Jefes de las Oficinas Asesora y Asesores adscritos a la Dirección General.
 4. Dar posesión a los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor de la Entidad.
 5. Efectuar, previo visto bueno del jefe inmediato, las reubicaciones del personal del Instituto Nacional de Vías teniendo en cuenta los planes, programas y necesidades de servicio de la entidad, sin que ello implique modificación en el nivel salarial.
 6. Evaluar y aprobar las propuestas de modificaciones, traslados, y en general los ajustes del presupuesto de funcionamiento y proyectos de inversión a cargo de la Subdirección Administrativa, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 371

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00360-00
Demandante:	LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 1300 del 6 de septiembre de 2018 (fl. 300-301 C. Ppal. 2) se admitió el llamamiento en garantía formulado por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a CONSTRUCCIONES AP SAS, por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INTERVENTORÍA Y DISEÑOS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A..

La Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se notificó personalmente de la anterior providencia el 1º de octubre de 2018 (fl. 10 C. Llamamiento a MAPFRE) y dentro del término oportuno presentó contestación y escrito de llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. y a AXA COLPATRIA S.A.

El Departamento del Cauca se notificó personalmente de la admisión del llamamiento en garantía el 1º de octubre de 2018 (fl. 9 C. Llamamiento al Departamento del Cauca) y dentro del término oportuno presentó contestación y escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ACE SEGUROS.

La SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P. S.A. se notificó personalmente de la admisión del llamamiento en garantía el 26 de noviembre de 2018 (fl. 31 C. Llamamiento a Construcciones A.P.) y dentro del término oportuno presentó contestación y escrito de llamamiento en garantía a la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura procesal que permiten la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se encuentra que:

- La Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. llama en garantía a LA PREVISORA S.A. y a AXA COLPATRIA S.A. con fundamento en la póliza No. 2201214004752 expedida el 30 de enero de 2015 – Renovación, donde reporta vigencia del seguro desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de enero de 2016 (fl. 12-14 C. Llamamiento a LA PREVISORA S.A. y a AXA COLPATRIA)
- EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA llama en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ACE SEGUROS con fundamento en la póliza No. 21002863063230 de fecha 22 de octubre de 2015, con vigencia desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 26 de marzo de 2021. Así mismo se encuentra certificación de aprobación de póliza expedida por la Secretaría de Infraestructura Departamental y de las vigencias que allí se enlistan, ninguna comprende la fecha de los hechos. Al respecto es necesario señalar que la fecha de los hechos de la demanda ocurrieron el 21 de septiembre de 2015, por lo que para ese momento no existía un derecho contractual del DEPARTAMENTO DEL CAUCA para exigir de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ACE SEGUROS, el amparo que solicita con el llamamiento en garantía. En consecuencia, habrá de rechazarse.
- La SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P. S.A. llama en garantía a la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con fundamento en la póliza No. 28630

Así entonces, atendiendo que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Despacho admitirá el llamamiento de garantía efectuado.

PRIMERO.- RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a la COMPAÑIA DE SEGUROS ACE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a LA PREVISORA S.A. y a AXA COLPATRIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO.- ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES A.P. S.A. a la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, la admisión, así como la solicitud de llamamiento en garantía, contestación de la demanda y la presente providencia, a la Compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A., a AXA COLPATRIA S.A. y a la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través del buzón de correo electrónico que las Entidades llamadas hayan registrado para notificaciones judiciales, a título de llamado en garantía y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia a los llamados.

Con la contestación del llamamiento, la parte llamada en garantía suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado de existencia y representación así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

QUINTO.- REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, admisión, contestación de la demanda, el llamamiento y la presente providencia a los llamados en garantía. **Carga que corresponde efectuar a los apoderados de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** frente a LA PREVISORA S.A. y a AXA COLPATRIA S.A., y de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES APRESA frente a la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Su instalación se entenderá como un desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Se advierte que la notificación personal de la llamada, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone en los artículos 197 y 199 del CPACA.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 199 del CPACA, traslado a las llamadas en garantía, por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al abogado MAURICIO LONDONO URIBE identificado con C.C. No. 18.494.966 y T.P. No. 108.909, conforme al memorial poder que obra a folio 11 y al certificado de existencia y representación legal que obra a folios 12-19 del cuaderno de llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado general de CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S. al abogado JAVIER PUYO VASCO identificado con C.C. No. 70.107.748 y T.P. No. 33.195 del C. S. de la J. de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que obra a folios 39-50 del C. Llamamiento en garantía a CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. - INTERDISEÑOS a la abogada MARYORI GOMEZ DE LA HOZ identificada con C.C. No. 32.908.679 y T.P. No. 179.086 del C. S. de la J. de acuerdo al memorial poder que obra a folio 317 del cuaderno principal 2.

Asimismo, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada MARYORI GOMEZ DE LA HOZ de acuerdo al memorial que obra a folio 41-42 del C. Llamamiento en garantía a INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.

DÉCIMO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	POR ESTADO
ELÉCTRÓNICO	ESTADO
NO. 40	ESTADO
DE HOY 12 DE MARZO DE 2019 HORA:	8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ (Secretaria)	

332

3

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Honorable Juez
popayán
E. S. D.

Referencia:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Llamado en Garantía:

Reparación Directa
No. 19001-33-33-006-2017-00360-00.
Luis Armando Tierradentro y Otros.
Nación – Ministerio de Transporte y Otros.
Interventorías y Diseños S.A.

Asunto: Autorización para revisión de proceso.

Cordial Saludo,

CAMILA MÉNDEZ QUIMBAYO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.997.066 y Tarjeta Profesional número 170874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada, en nombre y representación de INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. – INTERDISEÑOS S.A., tal como consta en el expediente, me permito autorizar a ELIANA MARITZA HURTADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.276.154; a revisar el expediente del proceso de la referencia, a retirar los oficios y pagar las expensas necesarias.

Atentamente,


CAMILA MÉNDEZ QUIMBAYO
C.C. No. 52.997.066.
Tarjeta Profesional No. 170874 del C.S.J
Apoderada

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO	
RECEPCIONADO	
HORA	3:42 PM
FECHA	13 SEP 2013
RECIBIDO	Año 12 12 Folios

334

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán
E. S. D.

Referencia:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Llamado en Garantía:

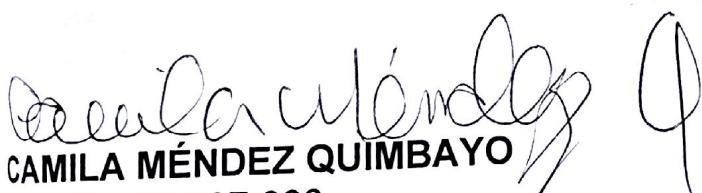
Reparación Directa
No. 190013333006-201700360-00
Luis Armando Tierradentro y Otros.
Instituto Nacional de Vías Invias y Otros.
Interventorías y Diseños S.A.

Asunto: Solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica y
autorización para revisión de proceso.

Por medio de la presente se solicita reconocimiento de personería Jurídica en calidad de apoderada de la empresa INTERVENTORÍAS Y DISEÑOS S.A. identificada con número de NIT No. 860.027.091-8, dentro del Proceso de la referencia.

Adjunto al presente se envía poder del Representante Legal de la compañía debidamente autenticado, junto con la copia de tarjeta profesional y cédula de ciudadanía. Igualmente, adjunto el Certificado de Cámara y Comercio de la empresa a la cual represento y que acredita dicho mandato, y oficio de autorización para la revisión del proceso.

Atentamente,


CAMILA MÉNDEZ QUIMBAYO
C.C. No. 52.997.066
Tarjeta Profesional No. 170874 del C.S.J
Apoderada

VIACPRO VIACPRO VIACPRO VIACPRO VIACPRO VIACPRO

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
S. D.

345

Referencia
Demandante:
Demandado:
Radicado:

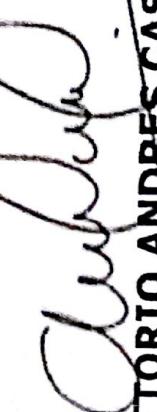
LUIS ARMANDO TIERRADENTRO Y OTROS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS Y OTROS
19001333300620170036000

Asunto: Autorización dependencia judicial y vigilancia de proceso.

VITTORIO ÁNDRES CASSETTA, actuando como representante legal de la empresa VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES - VIACPRO® - S.A.S., identificada con el Número Único Tributario 901.170.890-5, y conforme al objeto empresarial confiere AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL Y VIGILANCIA JUDICIAL, al Señor OSCAR ALBERTO BECERRA CABEZAS, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, según la autorización dada por la abogada CAMILA MENDEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.997.066 y Tarjeta Profesional No. 170.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual adjunto a la presente, para que realice todas y cada una de las funciones encomendadas para tal fin, frente al proceso con el radicado de la referencia.

El dependiente judicial está facultado según lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y demás normas concordantes para entre otras cosas, conocer y examinar el expediente en el cual actúa la apoderada sea como parte actora o pasiva, así como facultado para retirar la demanda, despachos comisarios, oficios y cualquier documento necesario para la impulsión del proceso, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias y/o audiencias programadas por el juzgado.

Atentamente

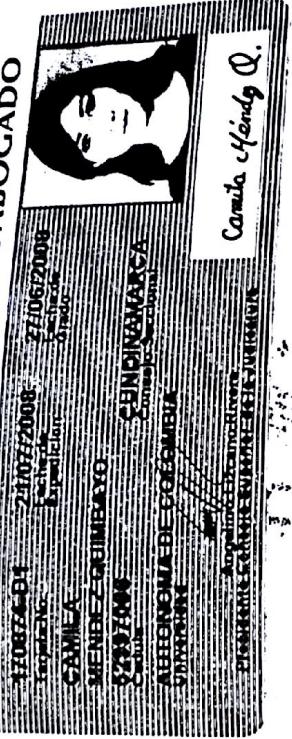

VITTORIO ANDRES CASSETTA
C. 1.085.255.976 de Pasto
Representante Legal VIACPRO ®

Acepto,



OSCAR ALBERTO BECERRA CABEZAS
C.C. 1.061.769.495 de Popayán

322108	REPUBLICA DE COLOMBIA	21/07/2008
	RAMA JUDICIAL	Exped.
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	71062008
	TARjeta PROFESIONAL DE ABOGADO	
322108-76694		
322108-76695		



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.997.066

MENDEZ QUIMBAYO

APELLIDOS

CAMILA

NOMBRES

Camila Mendez Q.

FIRMA



25-ENE-1984

FECHA DE NACIMIENTO

IBAGUE
(TOLIMA)

LUKER DE NACIMIENTO

1.70 A+ F
ESTATURA G S RH SEXO

09-JUL-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00322412-F-0052997066-20110812

0027742669A 1 1141459853

13 DE MAYO DE 2019 HOBIA 00-12-00

AA19540952

AA19540952 * PÁGINA: 5 DE 5

Hans Gruenwald

13 DE MAYO DE 2019 HORA 09:13:08
AA19540952
* * * * *

* * * * * PÁGINA: 4 DE 5

COMERCIAL Y RENDIR LAS DEMÁS CUENTAS SOBRE SU GESTIÓN CUANDO LO DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 6. EJECUTAR Y FINAL ESTRICITAMENTE LOS PLANES DE GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LOS HUBIERE, Y TODOS LOS CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE DESEMPEÑO, SI LOS HUBIERE, Y TODOS LOS REALIZAR LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTOS DE LA SOCIEDAD.

7. REALIZAR EL MERCADO EN CUANTO A LOS INGRESOS, PROCESOS Y RECOMENDAR LA FORMA Y VIALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMARLO A LA PRESIDENCIA Y/O A LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL PERSONAL ADSCRITO A LA GERENCIA COMERCIAL Y EL DE LA PRESIDENCIA O LA JUNTA DIRECTIVA CON LOS PRESUPUESTOS INDIVIDUALES O EN CONSORCIO QUE COMPROMETAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 10. HACER PROYECTOS QUE EN LAS AUDIENCIAS, PRE ENTREGA DE OFERTAS DURANTE EL JUICIMIENTO EN LAS FACULTADES QUE LE COMPETAN. 11. HACER JUECES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONCURSOS, PARA SU EFECTO SI SE REQUIERE APROBACIÓN DE PRESIDENCIA PODRÁ CONTRATAR ASESORES EXTERNOS. 12. VADÓ DE CADA CONTRATO EN CUANTO A TIEMPO, DEDICACIÓN Y COSTOS PARA LA DEBIDA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA ESTRUCTIVOS, DE RECURSOS HUMANOS. 13. VERIFICAR EL DESARROLLO Y DILIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE EJECUTA LA EMPRESA (LEGALIZACIONES, PÓLIZAS, ETC.). 14. PARTICIPAR EN EL COMITÉ MENSUAL Y/O ORDINARIO DE GERENCIA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DELEGADO. 15. VELAR POR LA PUNTUALIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA URACIÓN MENSUAL DE LOS CONTRATOS A LOS CLIENTES; AL EFECTO APARAN UN CONTROL GENERAL DE LA FACTURACIÓN DE LA EMPRESA Y LOS RENTES CONSORCIOS EN QUE LA EMPRESA PARTICIPE. 16. ELABORAR CON EL DINAL INDICADO Y CON EL APOYO DE LAS GERENCIAS FINANCIERA Y DE RSOS HUMANOS LA FACTURACIÓN MENSUAL DE TODOS LOS CONTRATOS DE LA ISA Y ELABORAR EL BALANCE MENSUAL DE SEGUIMIENTO DE FACTURACIONES NCÉLACIONES. 17. ASISTIR A TODAS LAS JUNTAS Y REUNIONES QUE ERAN LAS ENTIDADES CONTRATANTES RELACIONADAS CON LA GERENCIA CIAL. 18. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL CCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA ALEZA DE SU CARGO, AL MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO DE LAS SA, Y A LA DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. PARÁGRAFO: LA ACIÓN DEL GERENTE COMERCIAL, ES DE CINCUENTA (50) SALARIOS DS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TODO ACTO O CONTRATO DE CUANTÍA IOR DEBERÁ SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

VISOR FISCAL **
D ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE DICIEMBRE
16, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02166529

Cámaras de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195409529D8C3

13 DE MAYO DE 2019 HORA 09:13:08

AA19540952

PÁGINA: 1 DE 5

***** CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
***** CERTIFICADO QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
NCINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
***** CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN ESTE
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

***** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
;CRIPACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

BRE : INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.

LA : INTERDISENOS

T. : 860027091-8

ICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

RICULA NO: 00003984 DEL 3 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

MOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019
MO AÑO RENOVADO : 2019
VO TOTAL : 16,451,962,756
NO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

CCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 NO. 85-33
CIPIO : BOGOTÁ D.C.

L DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@INTERDISENOS.COM.CO
CCION COMERCIAL : CR 19 NO. 85-33
CIPIO : BOGOTÁ D.C.
L COMERCIAL : CONTABILIDAD@INTERDISENOS.COM.CO

CERTIFICA:

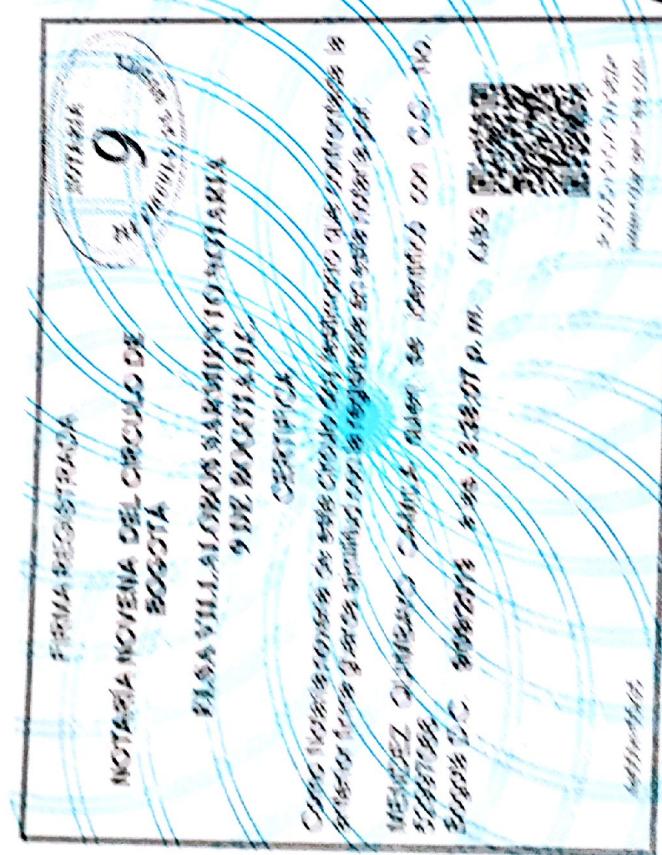
ITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 6326, NOTARIA 9 BOGOTA DEL 22
ICIEMBREE DE 1.969, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 1.970 BAJO EL -
3458 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA
NOMINADA "INTERVENTORIAS Y DISEÑOS LIMITADA".

CERTIFICA:

TURA PUBLICA NUMERO 3649 NOTARIA 9 BOGOTA EL 19 DE AGOSTO DE
1972, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE AGOSTO DE 1972
EL NUMERO 4331 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE



Paulus



Considered

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto l. 011

EXPEDIENTE NO. 190013333006201700360-00
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El día 4 de octubre de 2018, la apoderada de INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 6 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la Instituto Nacional de Vías, por la condición de interventor del contrato de obra No. 1531 del 19 de noviembre de 2014 con plazo para la ejecución de 13 meses.

Señala que la admisión del llamamiento en garantía se efectuó sin la debida comprobación de los requisitos que exige la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Refiere que la demanda por la cual el INVÍAS solicita la vinculación de INTERDISEÑOS al proceso de la referencia, como llamado en garantía, carece del requisito de la relación que existe entre los hechos en que se fundamenta el libelo introductorio del proceso y la relación contractual entre el llamado y el llamante. Entonces, la única prueba que evidenció el INVÍAS, es el vínculo contractual producido mediante el Contrato de Interventoría No. 1531 de 2014, documentos que únicamente prueban la existencia de la relación contractual entre llamante y llamado.

Refiere, igualmente que, el llamante debe probar siquiera sumariamente, el actuar doloso o gravemente culposo del agente, a fin de que proceda la figura procesal del llamamiento en garantía, es decir, que de la solicitud de llamamiento en garantía no se desprende la responsabilidad del actuar doloso o culposo dentro de los hechos que dieron origen a la demanda, puesto que el solo contrato de intervención no es suficiente para que opere en debida forma esta figura, razón por la cual solicita revocar el auto del 6 de septiembre de 2018, por inobservancia de los requisitos exigidos en el artículo 678 de 2001, en tanto el INVÍAS, no probó la existencia de un deber legal o contractual por parte de la Interventoría para responder los hechos que dieron origen a la demanda, ni se probó la existencia de dolo o culpa grave en la conducta desempeñada, por lo que se debe desvincularla del presente medio de control.

Para resolver se considera:

Para resolver se considera:
Para resolver se considera que son susceptibles del recurso de reposición o de súplica.

El artículo 242 del CPACA señala que es apelable el recurso de apelación o de súplica.
Los autos contra los que no proceda el recurso de apelación o de súplica.

Por su parte el artículo 243 ibidem en el numeral 3 señala que es apelable el recurso de intervención de terceros, es decir que en el presente caso auto que niega la intervención de terceros, y solamente se dará trámite al recurso improcedente el recurso de apelación o de súplica.

Por tanto el recurso interpuso es procedente y oportuno.

Por tanto el recurso interpuso es procedente y oportuno.

De esta manera se procede a verificar si se cumplen con los requisitos para el llamamiento en garantía.

El artículo 225, ibidem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

sea lo primero decir que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno.

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Conforme la norma en cita, se fundamenta la procedencia de la admisión del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. No así, en la prueba de la relación que existe entre los hechos en que se fundamenta el libelo introductorio de la demanda y la relación contractual entre el llamado y el llamante ni en la prueba del dolo o culpa grave tal como lo sugiere de manera errada el abogado de Interventoría y Diseños S.A.

De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene: (i) el nombre del llamado en garantía INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A., quien se encuentra representado por el Gerente Administrativo según el certificado de existencia y representación legal. Así mismo, se advierte que se indicó la dirección de notificaciones judiciales de la entidad.

Además, los supuestos fácticos y de derecho que sustentan la solicitud de llamamiento en garantía, se exponen, en resumen, de la siguiente manera:

"La empresa INTERVENTORIA Y DISEÑOS... teniendo en cuenta que el día 19 de noviembre de 2014 se celebró el Contrato de Interventoría No. 1531 de 2014, entre ésta y el INVÍAS, cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LOS ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO PLAN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", contrato que inició el día 27 de noviembre del 2014 y terminó el día 30 de diciembre del año 2017. El contrato de interventoría se encontraba vigente y en ejecución para la fecha del supuesto accidente 21 de septiembre del año 2015."

Es indispensable para la procedencia del llamamiento en garantía, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba siquiera sumaria del derecho legal o contractual en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al tercero, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial, que se decidirá en la sentencia. Lo cual se fundamenta en el contrato de interventoría No. 1531 del 19 de noviembre de 2014, con plazo para la ejecución de 13 meses (fl. 254-263 C. Ppal.).

De acuerdo con lo expuesto se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA.

De acuerdo con lo expuesto se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA.

Ahora bien, el Capítulo III de la Ley 678 de 2001, al regular tanto los aspectos sustanciales como los procesales del llamamiento en garantía, dispuso que dentro de los procesos de responsabilidad o el Ministerio Público, pueden solicitar el público directamente perjudicada o el que aparezca prueba sumaria llamamiento en garantía del agente frente al que se le atribuya culpa grave, para que en su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario (art. 19).

Como colorario de lo anterior se establece la exigencia para el llamamiento con del agente o ex agente público, de acompañar el escrito de llamamiento con prueba aunque sea sumaria de su actuar doloso o gravemente culposo, la prueba que permite al Estado llamar al proceso de un funcionario o ex funcionario, está dado que la relación de garantía que permite al funcionario o ex funcionario, está responsabilidad adelantada en su contra, al funcionario o ex funcionario, está constituida por la norma legal que establece la responsabilidad de éste frente al Estado por la condena que pueda sufrir, pero unida a la acreditación así sea sumaria, de la culpa grave o el dolo que determinó la actuación del agente estatal.

Con la nueva regulación del llamamiento en garantía previsto en el artículo 225 del CPACA, el operador judicial ya no podrá exigir la prueba sumaria de la referida relación legal o contractual, pues, como ya se dijo, basta con que el Llamante haga la multicitada afirmación para que se entienda cumplido dicho requisito, más aún cuando la norma ya no exige la referida prueba sumaria.

Nótese que de manera especial, el artículo 225 del CPACA detalla los requisitos que ha de contener el escrito de llamamiento, no siendo dable al aplicador judicial incluir uno no previsto legalmente, para restringir de esa manera la formulación de una determinada pretensión respecto de un tercero a través del derecho fundamental de acción que le asiste a la parte pasiva. Y ello porque se entiende que la parte pasiva, por intermedio del llamamiento en garantía, ejerce un derecho de raigambre constitucional: el derecho de acceso a la administración de justicia para formular una pretensión concreta respecto de un tercero. Y tal derecho no puede estar sometido para su ejercicio, ab initio, a una prueba sumaria de la relación legal o contractual, pues se trata de una limitación no justificada al ejercicio del derecho de acción, y más aún, cuando dicha relación se constituye precisamente en uno de los temas objeto del proceso.

En suma, la exigencia de la prueba sumaria de la relación legal o contractual en materia de llamamiento en garantía, tal como lo previno el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya no es un elemento que deba acreditarse con el escrito de llamamiento.

Así las cosas, no se repone el auto interlocutorio No. 1300 del 6 de septiembre de 2018 y por ende es procedente el llamamiento en garantía formulado por el Instituto Nacional de Vías a Interventoría y Diseños S.A.

De otro lado, se tiene que la demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 121 del 24 de enero de 2018 (fl. 40-41 C. Ppal.) y la notificación se efectuó el 2 de febrero de 2018, por lo que a partir del 5 de febrero de 2018, comenzó a correr el término para contestar la demanda, el plazo venció el 30 de abril de 2018.

En el expediente obra a folios 153 y s.s. escrito de contestación de la demanda de la Agencia Nacional de Infraestructura, recibido por el despacho a través de correo electrónico el día 3 de mayo de 2018 y a folios 168 y s.s., el mismo escrito de contestación, radicado por la ANI el 8 de mayo de 2018, por lo que se encuentra por fuera del término previsto en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el previsto en el artículo 172 del CPACA.

Por lo antes expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Interventoría y Diseños S.A. en contra del auto interlocutorio No. 1300 del 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1300 del 6 de septiembre de 2018, por las razones expuestas.

TERCERO.- Declarar extemporánea la contestación de la demanda formulada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CUARTO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 04 DE HOY 16 DE ENERO DE 2020
HORA: 8:00 A.M.
HEIDY ALEXANDRA PEREZ Secretaria